

**NOR**

**2019/14**

**ASOCIACIÓN DE  
TROPA Y MARINERÍA  
ESPAÑOLA**



**Manifestaciones a la Orden  
DEF/XXX/2019, por la que se regula el  
régimen jurídico y de funcionamiento  
de los Centros Deportivos y  
Socioculturales Militares**

12/11/2019

**A  
T  
M  
E**



Una vez estudiado el borrador de la "Orden DEF/XXX/2019, por la que se regula el régimen jurídico y de funcionamiento de los Centros Deportivos y Socioculturales Militares" se hacen las siguientes manifestaciones a los apartados que se enuncian:

## **UNICA – Artículo 6. "Usuarios"**

Se propone las siguientes modificaciones:

### **1. Usuario de número:**

#### **Primera:**

Donde dice: "El personal militar de las Fuerzas Armadas"

Debe decir: "**El personal militar de las Fuerzas Armadas, tanto de carrera como con una relación de servicios de carácter temporal**"

Justificación: Se considera necesario concretar este punto para que no pueda darse margen a duda, en una posterior norma de aplicación por parte de los respectivos ejércitos, en el sentido de poder acotar este derecho a parte de los militares temporales y sus familias, como actualmente ocurre en alguno de los ejércitos con el personal temporal con compromiso inicial.

#### **Segunda:**

Añadir: "**Los reservistas de especial disponibilidad que al cesar en su relación de servicios fuesen usuario de número seguirán en tal categoría**"

Justificación: Se considera necesario que aquellos reservistas de especial disponibilidad que a la finalización de su compromiso fueran usuarios de número de estos centros puedan continuar siéndolos en las mismas condiciones. No podemos olvidar sus años de servicio, muchas veces más de 25, y las relaciones que mantienen ellos y sus familias con antiguos compañeros y amigos. Sirva como ejemplo las veces que sus hijos participan en actividades de los propios centros, como son equipos de fútbol, clases de tenis, natación, pádel, etc.

Esta Asociación no considera de justicia que este personal, usuario de número, pase a tener la misma catalogación, usuario eventual, que el personal civil.

#### **Tercero:**

Pasar de usuario de número: "**El personal militar de la Guardia Civil**"

A usuario eventual: "**El personal militar de la Guardia Civil**"

Justificación: El personal de la guardia civil no debe disfrutar de la misma prioridad que los militares, ya que no pertenecen a ningún "Mando de Personal" y por tanto su acción social no aportan ningún tipo de crédito al funcionamiento de estos centros, lo que va en detrimento de las plazas que pudieran ser ocupadas por militares.



Podrían seguir manteniendo esta categoría de usuario aquellos que, a la entrada de la presente normativa, ya fueran usuarios de número.

### 3. Usuario eventual:

#### Primera:

Donde dice: "Los reservistas de especial disponibilidad, mientras mantengan su condición"

Debe decir: **"Los reservistas de especial disponibilidad, mientras mantengan su condición, y no sean usuarios de número"**

Justificación: Para excluir de este punto los RED que se encontraran como usuario de número, según la propuesta Segunda de la modificación **"UNICA – Artículo 6. "Usuarios"**

#### Segunda:

Añadir: **"El personal militar de la Guardia Civil"**

Justificación: Para dar contenido a la propuesta Tercera de la solicitud de modificación **"UNICA – Artículo 6. "Usuarios"**

#### Tercera:

Añadir: **"Los nietos de usuario de número mientras mantengan su minoría de edad"**.

Justificación: Existen usuarios de número, ya jubilados, que se dan de baja al no poder sus nietos acceder a estos centros mientras sus padres trabajan.

### 4. Usuario de honor:

Eliminar: **" Podrán ser usuarios de honor aquellas personalidades que por razón de su cargo, mientras lo ostenten, méritos relevantes o por hechos destacados en beneficio de las Fuerzas Armadas o del propio CDSCM sean acreedores a ello. Serán nombrados por el Jefe del Mando o Jefatura de Personal. Dada su condición estarán exentos del abono de cuota"**

Justificación: No se entiende esta figura en centros donde su mantenimiento está basado en la cuota de los asociados.

Se podría entender esta figura como honorífica, siempre que pague su cuota.

*ORDEN DEF/XXX/2019, de xxx de xxx, por la que se regula el régimen jurídico y de funcionamiento de los Centros Deportivos y Socioculturales Militares.*

Los Centros Deportivos y Socioculturales Militares (CDSCM) responden a una arraigada tradición en las Fuerzas Armadas y cuya razón de ser obedece a la necesidad de prestar apoyo a la preparación física de los militares y actuar como núcleo de acción social y cultural de éstos y sus familias, fomentando las relaciones sociales, el compañerismo y la amistad dentro de los Ejércitos.

Por otra parte, la movilidad geográfica es una característica o exigencia relevante y necesaria a lo largo de la trayectoria profesional del militar; ante esta situación de frecuentes cambios de destino, los CDSCM proporcionan a los militares un aspecto de estabilidad e integración con otros residentes en la nueva localidad.

La Orden DEF/1459/2015, de 13 julio, por la que se aprueba el Plan de Acción Social del Personal Militar, incide en la necesidad de no olvidar otras facetas básicas de la acción social como la atención a las necesidades de apoyo, ocio y descanso a la familia del militar, llevadas a cabo entre otras instalaciones, por los CDSCM. El artículo 1. b) establece que las prestaciones referentes a los CDSCM se regularán por su propia normativa en los aspectos no contemplados en dicho Plan.

El artículo 25 de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas establece la obligación del militar de mantener una adecuada preparación física que le capacite a contribuir a la eficacia de las Fuerzas Armadas. Según lo dispuesto en su artículo 77 el mando fomentará las actividades culturales y deportivas y facilitará las recreativas del personal a sus órdenes, y siempre que sea posible, las integrará en el entorno civil en el que la unidad se desenvuelva.

El artículo 83 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, obliga al Ministerio de Defensa a fomentar la educación física y las prácticas deportivas al ser elementos importantes en el mantenimiento de las condiciones psicofísicas y que, además, favorecen la solidaridad y la integración. En el expediente de aptitud psicofísica figuran los resultados de las pruebas físicas que son tenidas en cuenta en los procesos de evaluación al empleo inmediato superior, así como para el desempeño de determinados destinos o cometidos, lo que aconseja articular las medidas necesarias para la preparación de dichas pruebas, resultando estos centros un instrumento de indudable utilidad para la consecución de estos fines.

Por otro lado, la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece los beneficios a fin de contribuir a promover las condiciones para que la igualdad de

**TEXTO FINAL**

los miembros de las familias numerosas sea real y efectiva en el acceso y disfrute de los bienes económicos, sociales y culturales.

También se tiene en cuenta de manera especial a los heridos y familiares de fallecidos en acto de servicio, acreedores de un especial apoyo y calor humano, como dispone la Orden Ministerial 71/2010, de 15 de diciembre, por la que se crea la Unidad de apoyo a heridos y familiares de fallecidos y heridos en acto de servicio de las Fuerzas Armadas.

Durante su tramitación, esta orden ministerial ha sido informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud

#### Artículo 1. "Finalidad"

Esta Orden Ministerial tiene por finalidad establecer el régimen jurídico y de funcionamiento de los Centros Deportivos y Socioculturales Militares (en adelante CDSCM).

#### Artículo 2. "Definición y objeto"

1. A los efectos establecidos en esta orden ministerial se consideran CDSCM las instalaciones que, sin personalidad jurídica propia distinta de la Administración General del Estado, tengan por objeto fomentar la práctica de actividades deportivas, sociales, recreativas o culturales entre los miembros de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, y en su función de cooperación con los fines de la defensa nacional los CDSCM, de manera destacada, estarán a disposición permanente de las Fuerzas Armadas para la preparación física de los militares y la superación periódica de las pruebas físicas que han de formar parte del historial militar y tenidas en cuenta en los procesos de evaluación para el ascenso al empleo inmediato superior, así como para el desempeño de determinados destinos o cometidos.

2. Se entenderán por tales centros:
  - a) Las instalaciones con los fines antes citados que, aun estando alojadas en Bases, Acuartelamientos o Establecimientos (BAE,s), gozan de una organización diferenciada y

**TEXTO FINAL**

una gestión económica distinta de las Unidades, Centros u Organismos ubicados en la BAE.

- b) Los centros deportivos, culturales, sociales o de índole similar, ubicados fuera de una BAE que utilizan instalaciones de titularidad del Ministerio de Defensa.

#### Artículo 3. "Ámbito de aplicación"

Esta orden ministerial será de aplicación a todos los CDSCM existentes en el ámbito del Ministerio de Defensa, o que se creen con posterioridad a su entrada en vigor.

#### Artículo 4. "Régimen jurídico"

Los CDSCM tendrán la consideración de órganos de la Administración General del Estado por lo que en la gestión de los recursos de índole personal, material y económica necesarios para su funcionamiento, seguirán el mismo régimen que los demás órganos del Ministerio de Defensa.

#### Artículo 5. "Dependencia orgánica"

Los CDSCM dependerán orgánicamente de las Direcciones o Subdirección de Asistencia al Personal de los Mandos o Jefatura de Personal de los Ejércitos respectivos.

#### Artículo 6. "Usuarios"

Se define como usuario de un CDSCM a toda persona con derecho al uso y disfrute de las instalaciones del mismo.

Estará incluido en una de las siguientes categorías:

**1. Usuario de número:**

Podrá ser usuario de número:

- El personal militar profesional de las Fuerzas Armadas
- El personal militar retirado o en segunda reserva
- El personal militar profesional que haya cesado en su relación de servicios profesionales con las Fuerzas Armadas por insuficiencia de condiciones psicofísicas ocasionada en acto de servicio
- El personal militar de la Guardia Civil

**TEXTO FINAL**

## **2. Usuario familiar**

Serán usuarios familiares los miembros de la unidad familiar del usuario, con relación legalmente acreditada, con las siguientes consideraciones:

- a) El cónyuge no separado legalmente o divorciado, o persona con la que mantenga análoga relación de afectividad, y los hijos integrantes de dicha unidad familiar hasta los 28 años de edad. Asimismo, los hijos del usuario titular separado o divorciado mientras mantenga su custodia, con los mismos límites de edad.
- b) Los cónyuges no militares, o personas que mantengan análoga relación de afectividad a la del cónyuge, que en el momento de quedarse viudos del personal que pudiera ser usuario de número no estuvieran separados judicialmente o divorciados, mientras no varíen su estado civil así como sus huérfanos e hijos de su cónyuge con los mismos límites de edad del apartado anterior.
- c) Los cónyuges no militares, o personas que mantengan análoga relación de afectividad a la del cónyuge, separados legalmente o divorciados, que mantengan la custodia de los hijos del usuario titular, y mientras no varíe su estado civil.
- d) Los huérfanos del personal militar fallecido en acto de servicio, con independencia de la edad.
- e) Los ascendientes en primer grado, tanto por consanguinidad como afinidad, siempre que formen parte de la unidad familiar.

Causarán baja cuando cesen las condiciones descritas.

## **3. Usuario eventual**

Podrán ser usuarios eventuales:

- Los reservistas de especial disponibilidad, mientras mantengan su condición.
- Los hijos de usuario de número mayores de 28 años, o mayores de edad emancipados.
- El personal civil y los reservistas voluntarios, con la aprobación del Director o Subdirector de Asistencia al Personal previa propuesta del director del Centro.

La condición de usuario eventual se mantendrá por un período de dos años. Al finalizar el mismo y según la normativa específica de cada Ejército, podrá concedérsele sucesivas prórrogas por períodos de dos años si continúa en la misma situación que dio origen a su admisión y una vez valoradas sus circunstancias particulares.

**TEXTO FINAL**

#### **4. Usuario de Honor**

Podrán ser usuarios de honor aquellas personalidades que por razón de su cargo, mientras lo ostenten, méritos relevantes o por hechos destacados en beneficio de las Fuerzas Armadas o del propio CDSCM sean acreedores a ello. Serán nombrados por el Jefe del Mando o Jefatura de Personal.

Dada su condición estarán exentos del abono de cuota.

#### **5. Otras consideraciones**

Por parte de los Ejércitos se desarrollarán las instrucciones que contemplen los criterios de admisión de usuarios, las condiciones de usuario transeúnte, las condiciones de correspondencia con otros CDSCM o centros civiles, los cupos según categorías, pertenencia a otros Ejércitos, invitados, así como cualquier otro aspecto referente a usuarios no regulado en esta orden ministerial.

Disposición transitoria. *"Situaciones anteriores"*

Los CDSCM adecuarán la clasificación de los usuarios que figuren actualmente dados de alta a lo dispuesto en el artículo 6. *Usuarios* de la presente orden.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden, en particular la Orden DEF/792/2003, de 25 de marzo, por la que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento de los Centros Deportivos y Socioculturales Militares.

Disposición final primera. Facultades de aplicación.

Se faculta al Subsecretario de Defensa y a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire para que dicten las instrucciones o resoluciones que sean necesarias para la ejecución y aplicación de esta orden ministerial.

**TEXTO FINAL**



Se procurará la máxima publicidad y difusión de dichas instrucciones, con su publicación en las páginas web de su ámbito respectivo y en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa si se considerase conveniente.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden Ministerial entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

**TEXTO FINAL**



## **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA**

### **PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS Y SOCIOCULTURALES MILITARES.**

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, listado de las normas que quedan derogadas, impacto presupuestario, impacto por razón de género y otros impactos.



## 1. RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/órgano proponente</b>	MINISTERIO DE DEFENSA / DIGENPER	<b>Fecha</b>	24/06/2019
<b>Título de la norma</b>	PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS Y SOCIOCULTURALES MILITARES.		
<b>Tipo de memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	La orden ministerial proyectada regula el régimen jurídico y de funcionamiento de los Centros Deportivos y Socioculturales Militares (CDSCM).		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Coordinar normativa dispersa en todo lo referente a usuarios, simplificando y unificando los criterios de clasificación, e introduciendo nuevas medidas de apoyo social.</li><li>- Actualizar la clasificación de los Centros</li></ul>		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se han considerado alternativas		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de Norma</b>	Orden Ministerial		
<b>Estructura de la Norma</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Preámbulo</li><li>- Parte dispositiva.<ul style="list-style-type: none"><li>- Seis artículos.</li></ul></li><li>- Parte final:<ul style="list-style-type: none"><li>- Disposición transitoria.</li><li>- Disposición derogatoria</li><li>- Dos disposiciones finales</li></ul></li></ul>		
<b>Informes recabados</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Asesoría Jurídica General de la Defensa.</li><li>- Intervención General de la Defensa</li><li>- Estado Mayor del Ejército de Tierra.</li><li>- Estado Mayor de la Armada.</li><li>- Estado Mayor del Ejército del Aire.</li></ul>		
<b>Trámite de audiencia</b>	Asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas		
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>			



<b>ADECUACION AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	Es competencia exclusiva del Estado de acuerdo al artículo 149. 1.4º de la Constitución española	
<b>IMPACTO ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	<b>ESTE PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL, NO TIENE EFECTOS SOBRE LA ECONOMÍA.</b>
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación Estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación Estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto  <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	Tiene un impacto positivo respecto a las personas con discapacidad y huérfanos de personal militar fallecido en acto de servicio	



## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA**

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo permite la sustitución de ésta por una memoria abreviada, cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables sobre el orden de distribución de competencias, impacto económico y presupuestario o impacto por razón de género.

La presente propuesta normativa no produce impactos apreciables sobre los ámbitos descritos anteriormente.

Por todo lo anterior, procede la elaboración de una memoria abreviada.

## **3. BASE JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO**

El objeto de este proyecto es regular el régimen jurídico y de funcionamiento de los Centros Deportivos y Socioculturales Militares.

El Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa dispone en su art. 8 "Subsecretaría de Defensa" apdo. 2 e) que le corresponde a dicho órgano directivo entre otras funciones la de "Dirigir y coordinar la política social".

La normativa vigente que regula el objeto de esta nueva orden ministerial es la orden ministerial DEF/792/2003, de 25 de marzo, por la que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento de los Centros Deportivos y Socioculturales Militares.

En base a lo anterior, y según lo dispuesto en el artículo 4.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el rango normativo de la disposición proyectada es el de Orden Ministerial

#### **4. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.**

a) Breve descripción del contenido.

La parte dispositiva del proyecto consta de un preámbulo y seis artículos en los que se detalla la razón de ser y necesidad de la existencia de los CDSCM, la finalidad de la norma, su objeto y definición, su régimen jurídico, su dependencia orgánica, y los aspectos referentes a los usuarios de dichos centros.

Una disposición transitoria regula la situación de los usuarios dados actualmente de alta.

Una disposición derogatoria establece la normativa derogada por la nueva orden ministerial.

Una disposición final primera faculta a los Ejércitos para establecer las instrucciones de aplicación particulares en el ámbito de su competencia.

Una disposición final segunda determina su entrada en vigor.

b) Breve descripción de la tramitación de la propuesta normativa.

Tras la preceptiva orden de proceder otorgada por la Subsecretaría de Defensa, se comunicó la apertura del expediente al Secretario General Técnico del Departamento y se procedió al envío del texto inicial de esta norma, a los efectos de solicitud de informe, a los siguientes órganos implicados en la disposición:

- Ejército de Tierra.
- Armada.
- Ejército del Aire.
- Asesoría Jurídica General de la Defensa.



- Intervención General de la Defensa

## 5. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

### a) Motivación de la norma.

La orden ministerial proyectada actualiza la normativa referente a los CDSCM, especialmente en aspectos referentes a los usuarios de los centros. También responde a la necesidad de corregir varias debilidades detectadas por la Intervención General de la Defensa en su Plan General de Auditorías.

Asimismo avanza en la coordinación de las diversas instrucciones de desarrollo de los Ejércitos en este ámbito.

Se modifica la clasificación de los CDSCM para incluir un quinto nivel más; se suprime la bonificación específica de la que disfrutaban hasta ahora los centros exclusivamente de tropa pero queda igualada por la inclusión de dichos centros en este nuevo nivel.

### b) Objetivos.

- Responder a las debilidades detectadas por la Intervención General de la Defensa respecto a la regularización de usuarios
- Coordinar los aspectos referentes a usuarios de los centros
- Potenciar los aspectos de acción social respecto a las personas con discapacidad, a los retirados en acto de servicio y a los hijos de los fallecidos en acto de servicio.
- Unificar normativa dispersa



## **6. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.**

- Orden DEF/792/2003, de 25 de marzo, por la que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento de los Centros Deportivos y Socioculturales Militares.

## **7. IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

La aplicación de esta orden no supone impacto en los Presupuestos Generales del Estado.

## **IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

- a) Identificación de los objetivos en materia de igualdad de oportunidades que son de aplicación.

El texto remitido no presenta aspectos que indiquen una disminución en las condiciones de igualdad entre ambos sexos, puesto que este proyecto no implica el desarrollo de los principios de igualdad recogidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- b) Análisis de impacto de género.

El derecho a la igualdad de los españoles sin que pueda prevalecer discriminación por razón de sexo, se extiende a las mujeres y hombres que integran las Fuerzas Armadas.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se encarga de desarrollar este principio y lo extiende al ámbito de las Fuerzas Armadas a partir del artículo 66 que sostiene que, las normas sobre personal de las Fuerzas Armadas procurarán la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres, en especial en lo que se refiere al régimen de acceso, formación, ascensos, destinos y situaciones administrativas.





El presente proyecto contempla los CDSCM como “núcleo de acción social y cultural de los militares y sus familias, fomentando las relaciones sociales, el compañerismo y la amistad dentro de los Ejércitos”.

Asimismo se hace referencia a ciertos servicios y beneficios especiales para familias numerosas, que favorecen la convivencia familiar y la posibilidad de compartir actividades de ocio conjuntamente.

Por ello, se considera que la nueva norma produce un impacto de género positivo, ya que mejora la conciliación de la vida profesional, personal y familiar así como la corresponsabilidad.

## 8. OTROS IMPACTOS

- a) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Con base a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se informa que este proyecto de orden ministerial tiene un impacto positivo por razón de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, al incluir como socios de número al personal militar profesional que haya cesado en su relación de servicios profesionales con las Fuerzas Armadas por insuficiencia de condiciones psicofísicas ocasionada en acto de servicio.

MATEOS  
TEJADA  
ADORACION |  
05392330A

Firmado digitalmente por MATEOS  
TEJADA ADORACION |05392330A  
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,  
o=MINISTERIO DE DEFENSA,  
ou=PERSONAS, ou=CERTIFICADO  
ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO,  
serialNumber=IDCES-05392330A,  
sn=MATEOS TEJADA |05392330A,  
givenName=ADORACION, cn=MATEOS  
TEJADA ADORACION |05392330A  
Fecha: 2019.10.01 19:07:37 +02'00'